



Nº 189060

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1085 / 2018

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “DISEÑO EJECUTIVO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS ÁREAS COMUNES DEL PUERTO DE ASUNCIÓN – 1RA. ETAPA” CUYO RESPONSABLE DEL PROYECTO LIC. GUILLERMO ALCARAZ, GERENTE DE PROYECTOS RU-BTR, Y PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), LOCALIZADO SOBRE LA AVDA. STELLA MARIS DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, CAPITAL”

Asunción, 25 de junio de 2018.-

VISTO: El ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN Nº 4957/18, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental ING. IND. EVELYN MARTÍNEZ con Reg. CTCA Nº I - 839, del Proyecto “DISEÑO EJECUTIVO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS ÁREAS COMUNES DEL PUERTO DE ASUNCIÓN – 1RA. ETAPA” CUYO RESPONSABLE DEL PROYECTO LIC. GUILLERMO ALCARAZ, GERENTE DE PROYECTOS RU-BTR, Y PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), LOCALIZADO SOBRE LA AVDA. STELLA MARIS DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, CAPITAL”.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 y su ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al Procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de Comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum Nº 704 /18 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, cuenta con el informe de evaluación realizada por la Dirección de Hidrología e Hidrogeología - DGPCRH (MEMORANDUM Nº 71/2018 de fecha 20/04/2018).

Que, el proponente presentó todos los documentos bajo Declaración Jurada.

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 4. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA :

Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3.966/10, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 Residuos Sólidos del Paraguay, Ley Nº 4241/10 Restablecimiento de Bosque Protectores, Ley Nº 350/94 Aprueba la Convención de los Humedales, Ley Nº 3239/07 Recursos Hídricos Ley Nº 716/96 QUE SANCIÓN DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE, ART. 4º INCISO D)y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4º El Responsable debe adecuarse a las recomendaciones de la Dirección de Hidrología e Hidrogeología - DGPCRH (MEMORANDUM Nº 71/18) se recomienda ir continuar implementando en el proyecto políticas de preservación y conservación de agua y suelo, así como el cumplimiento de la Ley Nº 3239/07 de los Recursos Hídricos y el cumplimiento estricto del plan de gestión ambiental.

Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resol. SEAM Nº 201/15, y su modificación Resol. 221/15, cada 1 (un) año.

Art. 6º La presente DIA es un requisito previo indispensable para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº189060 (ciento ochenta y nueve mil sesenta).

Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Firma: Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales